



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 12 de febrero de 20201
Servidumbre N° 2020-0714

Reunidos los requisitos legales y las exigencias de Ley consagradas en el artículo 376 del Código General del Proceso, normas concordantes y, del Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

Admitir la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA interpuesta por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. contra ASNEYDER ÁLVAREZ CAVIEDES, ARCENIO CESPEDES PÉREZ, BERNARDO CESPEDES PÉREZ, ROSAURA CESPEDES PÉREZ, JESÚS AMIN CESPEDES PÉREZ y HERNANDO TRUJILLO MARTÍNEZ.

Tramítese el presente asunto por el procedimiento **VERBAL**.

Notifíquese esta providencia a los demandados en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, con el canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

AUTORIZAR a la empresa Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. el ingreso al predio sirviente descrito en la demanda y la ejecución de las obras del proyecto presentado con la demanda.

OFÍCIESE a la Inspección de Policía del Municipio de Santa-María- Huila para que garantice la efectividad de la orden judicial a la sociedad aquí demandante, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula n.º 200-20059 denominado Jerico, ubicado en la vereda Bachue de ese municipio, el cual es propiedad de los aquí demandados.

OFÍCIESE al registrador de instrumentos públicos de la zona respectiva para que proceda con el registro de la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.

OFÍCIESE al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá para ponga a disposición de este Despacho el depósito judicial que fuera consignado por la sociedad aquí demandante como valor indemnizatorio dentro del proceso radicado 2020-0199 con sus respectivas constancias, a fin de que obre al interior del presente trámite.

Se reconoce a la abogada Francia Elena Serrato Solano como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (),

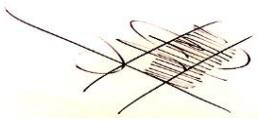


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 6 hoy 15 DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario